



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00001

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 7791

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

DANIEL ALFONSO GRANDA VEGA

MARÍA PAULA GRANDA VEGA Y

VÍCTOR MANUEL GRANDA AGUILAR

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DÍZ

COPIAS

J.C.

C.C. AGROPRODUCTORA 988

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **TRES (03) de DICIEMBRE del año dos mil NUEVE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen las siguientes personas: **DANIEL ALFONSO GRANDA VEGA**; **MARÍA PAULA GRANDA VEGA Y VÍCTOR MANUEL GRANDA AGUILAR**, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de **nacionalidad ecuatoriana**, mayores de edad, de estado civil **solteros** los dos primeros **y casado** el tercero, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores; Daniel Alfonso Granda Vega; ²María Paula Granda Vega y ³Víctor Granda Aguilar, los tres por sus propios derechos. Los comparecientes ¹son de nacionalidad ecuatoriana, ¹domiciliadas en la ciudad de San Francisco de Quito, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el tercero, y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: Estatutos De la Compañía AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA. **CAPITULO UNO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO** Artículo Primero.- **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA., y se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo SEGUNDO.- OBJETO.** La Compañía tendrá por objeto la producción, procesamiento, importación, exportación, comercialización, distribución, de toda clase de productos agrícolas.- La Compañía podrá asociarse o fusionarse con otras empresas de objetivos similares.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **Artículo Tercero.-**



DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y del exterior.- **Artículo**

Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$ 400) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de un dólar (US\$ 1,00) de valor cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS**

PARTICIPACIONES SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, esto último previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- **Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO III DE LA FORMACION**

DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se

formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- **Artículo Noveno. DIRECCION Y**

ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. " **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA

Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus

atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca reparto de utilidades, de acuerdo con

la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del

capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Fijar de tiempo en tiempo la cuantía de los actos y contratos que deban celebrar el Gerente General con su sola firma, aquellos que deba celebrar con el Presidente y aquellos que deben ser autorizados por la Junta General; i) Acordar la

exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicie las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del



ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con diez días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos diez días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por fax y además por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o el Gerente General no lo hicieren el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes

deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad, Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.

Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas pro el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.

Artículo décimo Cuarto.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole par intervenir en una sesión específica.

Artículo Décimo Quinto QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen ^{''} más de la ^{''} mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá ^{''} con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las



-4-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00004

decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes a los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veintidós (122) de la Ley de Compañías. Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, EL Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus funciones: (a)

Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de Socios; c) Intervenir con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos indicados en los presentes estatutos y en todos aquellos que deban ser autorizados por la Junta General.- d) Las demás que le señalen los presentes estatutos y la Junta General.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE**

GENERAL Y SUS FUNCIONES.- LA Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de DOS ANOS y podrá ser reelegido por períodos iguales.-

Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00005

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

sobre ellos. (m) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía. (n) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de la Compañía. (ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; (o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.-**

SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el Presidente.-

Si la falta del titular fuere permanente, la subrogación se realizará hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-

CAPITULO IV DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. - **Artículo Vigésimo Primero.-** **REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a

los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- **Artículo**

Vigésimo Segundo.- **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone dicha Ley. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta decida que actúe otra persona. **CAPITULO V**

DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma: *****

SOCIO	CAPITAL/ SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Daniel Alfonso Granda Vega	80,00 USD	80,00 USD	80,00 USD
Maria Paula Granda Vega	80,00 USD	80,00 USD	80,00 USD
Victor Manuel Granda Aguilar	240,00 USD	240,00 USD	240,00 USD
TOTAL	400,00 USD	400,00 USD	400,00 USD

El capital de la Compañía, pagado en efectivo, en su totalidad, está depositado en una Cuenta de Integración de Capital, como consta del certificado bancario que se agrega.- CAPITULO VI.-NORMAS COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACIÓN.- PRIMERA: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. SEGUNDA: Se faculta al doctor Víctor Granda Aguilar, gestionar la aprobación de la constitución de la Compañía y cumplir con toas las formalidades necesarias para el efecto.- Agregue, señor Notario, las restantes cláusulas formales necesarias para la validez de este instrumento”.- (Firmado) Doctor Víctor Granda Aguilar, portador de la matrícula profesional número trescientos ochenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE

COMPañÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DANIEL GRANDA.

f). Sr. Daniel Alfonso Granda Vega.

c.c. 171834083-7



María Paula Granda
f) Srta. María Paula Granda Vega.

c.c. 171834084-5



Víctor Manuel Granda Aguilár
f) Sr. Víctor Manuel Granda Aguilár.

c.c. 010084869-6,

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171834083-7

GRANDA VEGA DANIEL ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
13 ABRIL 1988
FECHA DE NACIMIENTO
PES CIVIL 007-0098 05026 M SEXO

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

DANIEL GRANDA-
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333313222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

VICTOR MANUEL GRANDA
SILVIA CATALINA VEGA
QUITO 25/07/2007
FECHA DE EMISION

25/07/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2467454
Pch



DANIEL GRANDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

067-0158 1718340837
NUMERO CECULA

GRANDA VEGA DANIEL ALFONSO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

COMITE DE LA JUNTA



De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

03 JUL 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICARIO CERTO
DEL CANTON QUITO



00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171834084-5

GRANDA VEGA MARIA PAULA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

10 AGOSTO 1990
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-1 0034 00254 5
TOMO PAG. SECT. SEXO

PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

GONZALEZ SUAREZ 1995

Maria Paula Granda
FIRMA DEL CEDULADO



Maria Paula Granda
171834084-5

EQUATORIANA***** E444444440
NACIONALIDAD INICIAL

SOLTERO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION

VICTOR MANUEL GRANDA AGUILAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SILVIA CATALINA VEGA UGALDE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2008

11/08/2020
FECHA DE VALIDACION

FORMA No. REN 0206628



PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

065-0178 NÚMERO 1718340845 CÉDULA

GRANDA VEGA MARIA PAULA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CHALPICRUZ PARROQUIA ZONA

Juan Carlos...
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10 de la ley notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 03 DIC. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 010084869-6

GRANDA AGUILAR VICTOR MANUEL
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
 17 NOVIEMBRE 1950
 REG. CIVIL: 0018 00823 M
 EL ORO/ ZARUMA 1950
 ZARUMA



Victor Granda

ECUATORIANA***** E334312221
 CASADO SILVIA CATALINA VESA UGALDE
 SUPERIOR ABOGADO PROFICUOP
 VICTOR M BRANDA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA E AGUILAR
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 26/02/2009
 26/02/2001
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMALIA REN 0707146




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

195-0076 NÚMERO
 0100848696 CÉDULA
 GRANDA AGUILAR VICTOR MANUEL

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

03 DIC. 2009

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275817
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANDA AGUILAR VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2009 10:01:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

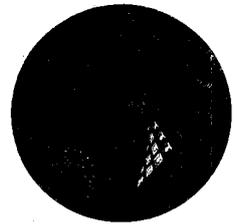
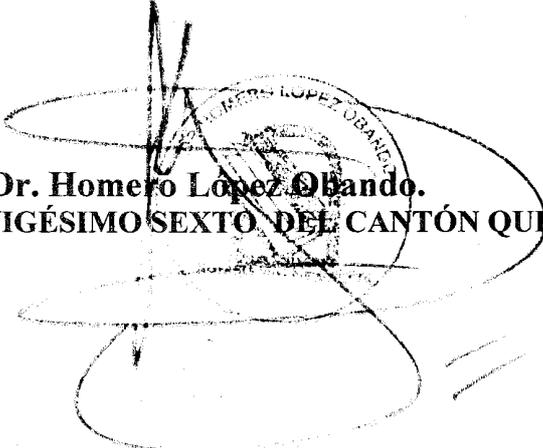
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

gó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA. QUE OTORGAN DANIEL ALFONSO GRANDA VEGA MARÍA PAULA GRANDA VEGA Y VÍCTOR MANUEL GRANDA AGUILAR. Firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes diciembre del dos mil nueve.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





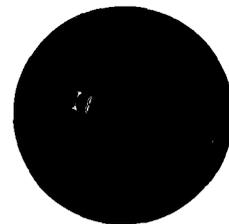
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

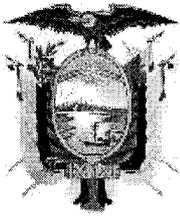
00010

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005235, de fecha 15 de Diciembre del 2.009, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 03 de diciembre del 2.009.- Quito, a dieciocho de diciembre del dos mil nueve.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de diciembre del 2.009, bajo el número **4351** del Registro Mercantil, Tomo **140.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA.**”, otorgada el 03 de diciembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2521.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44774.**- Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0001634

Quito, 22 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROPRODUCTORA GRANDA VEGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL